

VISTO:

La normativa vigente a nivel provincial, que establece los requisitos para inscribir los establecimientos comprendidos dentro de Ley 1340-G, y su Decreto Reglamentario 2502/07.

Y CONSIDERANDO:

Que el Consejo Veterinario del Chaco tiene la obligación de velar por el cumplimiento estricto de las normas que establecen los recaudos para habilitarse los establecimientos relacionados con las prácticas veterinarias.

Que se ha verificado que algunos Establecimientos Veterinarios funcionan a pesar de encontrarse vencidos los contratos de locación de servicios de los Directores Técnicos que oportunamente habían registrado ante este Consejo de Veterinarios como sus asesores profesionales.

Que se considera necesario también dejar en claro que no pueden detentar el carácter de Director Técnico aquellos profesionales que se encuentren en situación irregular por no cumplir obligaciones a su cargo previstas principalmente en el artículo 50 de la Ley 1340-G y/o de las normas del Código de Ética.

Que asimismo se debe precisar que es deber de los propietarios de los Establecimientos Veterinarios comunicar, en tiempo y forma, las altas y bajas de los Matriculados que se desempeñan como Directores Técnicos, y que éstos deben cumplir, en su caso, con la obligación establecida en el artículo 79 del Decreto 2502/07.

Que de la misma forma en caso de verificarse la irregularidad de que un establecimiento veterinario se explote sin la Dirección Técnica de un profesional Matriculado se adoptarán las medidas necesarias para que proceda a suspender o cancelar la habilitación del Establecimiento;

Que por lo tanto es menester dictar la presente, en el marco de las facultades que otorga el art. 27 la Ley precitada, estableciendo recaudos imprescindibles que deberán cumplir los propietarios y/o Directores Técnicos de los Establecimientos Veterinarios contemplados en la normativa citada.

POR ELLO

EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO

RESUELVE:

ARTICULO 1° : DETERMINASE que no se admitirá el carácter de Director Técnico a los profesionales matriculados que tengan pendientes de cumplimiento obligaciones a su cargo, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que es obligación de los propietarios de los establecimientos mantener vigentes los contratos con sus Directores técnicos comunicando las altas y bajas de los mismos, o sus renovaciones, en tiempo y forma, bajo expreso apercibimiento de suspender o cancelar, según sea el caso, la habilitación del mismo.

ARTICULO 3°: RECUERDASE a los matriculados que cuando cesan de desempeñarse como Director Técnico de un establecimiento es su obligación notificar fehacientemente a esta institución dentro de las 72hs hábiles de producida la desvinculación, bajo apercibimiento de lo previsto por el artículo 82 y concordantes del Decreto 2502/07

ARTICULO 4°: DETERMINASE que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el soporte digital en la página oficial de la institución en Internet.

ARTICULO 5°: PUBLIQUESE, con carácter de edición, de la presente en la página de internet www.consejovetchaco.com.ar y en alguna de las redes sociales donde participa la institución: en la fan page denominada Consejo Veterinario del Chaco en Facebook, y/o en la red social Instagram cuenta denominada [consejovetchaco](https://www.instagram.com/consejovetchaco), y/o en la red social twitter usuario consejovetchaco@gmail.com y/o en cualquier red social de difusión masiva.
Fecho Archivese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 01/22